

RESOLUCIÓN

General Conesa, 11 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: S.C.V.E.(.S.C.E.M.S.V. , Expte. N.º GC-00169-JP-2026.

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el Sr.C.V.S. en sede de la Oficina Tutelar el día 06/08/2026 9.03 hs sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO:

1)- Q.e.l.c.d.e.s.

SALGADOm.q.t.c.h.e.c.q.h.u.m.q.n.c.c.p.p.s.v.b.e.m.t.Q.e.t.n.p.y.s.c.t.l.d.y.a.v.r.h.e.o.d.
Q.l.c.s.h.v.c.v.m.m.e.l.d.y.q.l.d.s.t.a.c.é.y.c.l.h.Q.e.v.o.l.g.v...Q.s.a.a.S.y.a.l.m.q.h.u.d.

2)- Los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040 y 139 C.P.F).-

RESUELVO:

1)- PROHIBIR a la señora M. REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO contra el denunciante y sus hijos . ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes o gritar delante de ellos, generar temor ante amenazas o acciones tendientes a restringir sus libertades, hostigarlos, etc .- Hágase saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres. Ello bajo apercibimiento de ordenar la su exclusión del domicilio de manera inmediata y con auxilio de la fuerza pública.-

2)- Disponer la la intervención de SENAF con carácter de urgente a los fines de efectuar diagnóstico y evaluación de riesgo de A.M.Y.J.S. . Líbrese oficio al citado organismo con copias de denuncia haciéndole saber que el informe requerido deberá contener opinión técnica acerca de las medidas cautelares necesarias para preservar la integridad psicofísica de los nombrados.-

3)- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el sistema PUMA.

4)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

6)- HACER SABER a la denunciada que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.-

7)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

8)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.-Ello mediante el cambio de radicación en el sistema PUMA.-